REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado Ponente

Valledupar, Cesar, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	ALEJANDRO GIRALDO JAIMES
Demandado:	ESGAMO LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES y NORBERTO QUINTANILLA MONSALVE
Radicación:	20011 31 89 001 **2014** 000**21** 01.
Asunto:	ADMISIÓN RECURSO y TRASLADO

Agotado el examen preliminar del expediente en los términos del artículo 325 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el despacho,

RESEULVE

Primero: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada ESGAMO LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES y NORBERTO QUINTANILLA MONSALVE contra la sentencia proferida el 3 de mayo de 2023 por el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica, Cesar.

Segundo: CORRER traslado a los recurrentes por el término de (5) días para que sustente el recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 322 C. G. del P. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan hacer uso del derecho contemplado en el artículo 327 de la obra en cita.

Tercero: Vencido el término anterior, se **CORRERA** traslado de los escritos de sustentación por el mismo lapso al no recurrente.

Cuarto: ORDENAR a los apoderados judiciales de las partes que en caso de que hagan uso del término conferido remitan el escrito de alegación únicamente al correo electrónico de la Secretaria General de la Sala secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto: SOLICITAR a los apoderados judiciales que actualicen sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado